

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

13 0 OCT. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2018-00957-00.

Ejecutivo de Sorlinda Esther Pérez Jiménez contra Organización Médica Everest S.A.S. en Liquidación

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso, se dispone:

REANUDAR el presente proceso por vencimiento del término de suspensión.

Por otra parte, incorpórese al expediente el acuerdo de pago suscrito por las partes y aportado por el representante legal de Organización Médica Everest S.A.S., y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que hayan lugar (fl.125 a 130).

No obstante, se requiere a las partes para que informe si es su deseo suspender el proceso acorde a lo establecido en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., lo cual deberá reunir los requisitos establecidos en dicha normatividad o en su defecto una vez se cumpla con el acuerdo de pago aportado deberán hacerlos saber al despacho y solicitar la terminación.

Se le recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos y demás escritos que se presenten al Juzgado (exceptuando los procesos que cuentan con medidas cautelares previas y no se haya notificado a la contraparte) así como el uso preferible de los medios tecnológicos y comunicar cualquier cambio de dirección o medio tecnológico en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia, se notifica por anotación	
ESTADO No.	3 NOV. 2020 fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

30 OCT. 2020

Bogotá D.C. _____

Rad. 11001-40-03-038-2020-00071-00.

Liquidación Patrimonial de Henry López Gallego

Las anteriores comunicaciones provenientes de los Juzgados 8 Civil Municipal, 66 Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, 40 Civil Municipal, 12 Civil del Circuito y 12 Civil Municipal de esta ciudad (fl. 36 a 42 y 62), en la que informan que ante dichos despachos no cursa proceso alguno contra el deudor Henry López Gallego agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes y conocimiento de la parte deudora.

Por otra parte, visto el escrito que antecede (fl. 45 a 57), se reconoce personería a la abogada Diana Milena Herrera Ochoa como apoderada judicial del Banco de Bogotá en los términos y para los fines en el poder conferido.

En consecuencia, de la revisión del cartulario se observa que el Banco de Bogotá efectivamente fue incluido en el procedimiento de negociación de deudas, por ende se le tiene como reconocido en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores, tal como lo dispone el parágrafo del artículo 566 del Código General del Proceso (fl. 6 a 7)

Para resolver la solicitud vista a folio 60 a 61, allegada por el auxiliar de la justicia señor Luis Emilio Correa teniendo en cuenta que está manifestando no tener ningún inconveniente para aceptar la designación, sin necesidad de acta, el despacho procede a tener como **aceptado** en el cargo que le fue designado en auto de apertura de liquidación patrimonial de fecha 26 de febrero de 2020 (fl.170).

En consecuencia, se le insta para que ejerza sus funciones y cargas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 564 y subsiguientes del Código General del Proceso y conforme se dispuso en el proveído de apertura de

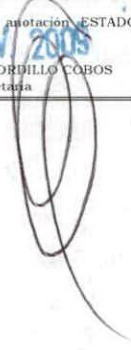
liquidación patrimonial, y por ser procedente lo solicitado por secretaria procédase con el **escaneo** del expediente de la referencia y **envíese** a la dirección electrónica que reporta el auxiliar de la justicia (fl. 43 a 44), con el fin que pueda ejercer sus funciones.

De conformidad con lo solicitado en el anterior escrito que presenta el auxiliar de la justicia, respecto a los honorarios provisionales asignados por auto del 10 de febrero de 2020 (fl. 16 a 17), se **reajustan** éstos en la suma de **\$960.000** m/cte., que deberán ser cancelados por el deudor tal y como se dispuso en el auto referido; por lo tanto, se le conmina para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 3 NOV 2020 ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria
--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

13 0 OCT 2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-00728-00

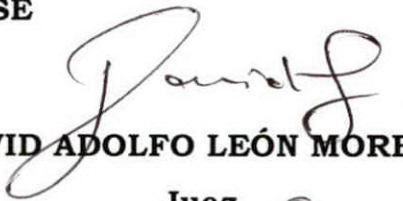
Clase: Hipotecario

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras
Restrepo

Demandado: Wilton Johany Barinas Miguez y otro

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 28 de septiembre de 2020 se indicó que una vez se acreditara el embargo del inmueble se ordenaría seguir adelante la ejecución (fl. 83), se hace necesario requerir a la parte interesada para que acredite que la medida de embargo decretada se encuentra registrada en el respectivo certificado expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaría 3 NOV 2020
--



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., 13 OCT 2020

Rad. 11001-40-03-038-2018-00740

Clase: Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Yerson Camilo Zamudio Bernal

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante a folio que antecede en el sentido de *"pido que se emita la sentencia correspondiente en la medida que estoy acreditando el registro de la medida ordenada"*, es necesario resaltar que si bien es cierto mediante providencia de fecha 27 de enero de 2020 (fl. 57) se tuvo como notificado por aviso a demandado, también lo es que revisado el proceso la notificación por aviso se surtió en la dirección de Talento Humano de la Policía Nacional donde tanto el demandante como la entidad indicaron que el demandado no labora, toda vez que se encuentra retirado de la institución, motivo por el cual no es posible dar por notificado al demandado en dicha entidad.

Aunado a lo anterior es importante resaltar que mediante los oficios de fecha 28 de octubre, 18 de noviembre y 2 de diciembre todos de 2019 la Policía Nacional informa que la dirección que reporta el demandado en la institución es la calle 62 A Sur No. 113-07 Barrio Bosa Ciudadela El Recreo de Bogotá, en tal virtud se hace necesario requerir a la parte demandante para que proceda notificar en debida forma al extremo demandado en los términos del canon 291 y 292 del Código General del Proceso dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistido el trámite en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por auto de notificación No. 3/2020, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO COBOS

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

13 O OCT. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-01244-00

Clase: Ejecutivo

Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Demandado: Agropecuaria Limitada Saneagro LTDA y otros

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento de fecha 8 de septiembre de 2020 (fl. 59) el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito respecto de los demandados Saneamiento Industrial y Agropecuario Limitada Saneagro LTDA, Ventas, Distribución y Marketing LTDA e Irán Gabino Borja Monroy.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que termino por desistimiento tácito.

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por el medio electrónico No. , fijado hoy a las 11:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

130 OCT 2020

Rad. 11001-40-03-038-2020-00184-00

Clase: Ejecutivo

Ejecutante: Banco de Bogotá S.A.

Ejecutado: Edier Antonio Cotrina Martínez

Vista la solicitud que antecede se le pone de presente al memorialista que no es de recibo para el despacho la solicitud presentada en el escrito en el sentido de continuar con el trámite, atendiendo a que al tenor de lo dispuesto en el canon 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual señala que:

*“(...) El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)”* (negritas y subrayas fuera del texto original)

En consecuencia y como quiera que no se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto precitado, se le exhorta para que en el menor tiempo posible cumpla con dicha carga procesal, en el sentido de informar la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegar las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 1-3 NOV. 2020 ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

18 OCT 2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-00674-00

Clase: Ejecutivo

Demandante: Fondo de Empleados de los Trabajadores y Pensionados de la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL S.A.- CAVIPETROL

Demandado: Orlando Martínez Morato

En atención a que el ejecutado presentó escrito en el que mencionó específicamente el mandamiento de pago de fecha 19/07/2019 y por darse los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **Orlando Martínez Morato** del auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra. En firme esta decisión ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Se ordena a secretaria informar las fechas de ingreso al despacho de este expediente, dado que en el mismo no se verifican las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 11001-40-03-038-2019-00674-00, fecho hoy a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria
--

18 OCT 2020

30

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

12 8 SET. 2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2019-00674-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y
PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE
PETROLEOS -CAVIPRETROL-
DEMANDADO: ORLANDO MARTÍNEZ MORANO

Se niega la solicitud de requerir a Bancolombia S.A., para que ponga a disposición los dineros retenidos a la pasiva. Lo anterior, como quiera que dicha entidad informó a folio 26 de la encuadernación: "...Se procede con el registro de la medida de embargo, encontrándose bajo límite de inembargabilidad; en cuanto haya recursos disponibles se le constituirá depósito judicial a favor de su despacho...", por lo que se colige que, dicha entidad no informó dineros a favor del demandado.

Notifíquese.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez
(1)

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29 ABO. 2020 a la horas de las 8:00 A.M.	
 ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaría	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

18 0 OCT. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2017-00897-00.

**Ejecutivo de Banco de Occidente S.A. contra Ingeniería Construcción
y Telecomunicaciones S.A.S. y Yefri Ricardo González**

Para resolver la anterior solicitud, al tenor del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y conforme se establece en los arts. 20 a 22 de la Ley 597 de 1999, así como lo dispuesto en la sentencia C 420 de 2020 numeral 3 el despacho no tiene en cuenta el trámite de notificación allegado por el extremo interesado, toda vez que no se logra establecer que la parte destinataria – demandado señor **Yefri Ricardo González** haya recibido efectivamente dicha comunicación, pues no se acredita que el iniciador recepcione acuse de recibo, es decir que haya un mensaje de retorno que confirme que las mismas llegaron a su destino efectivamente.

Téngase en cuenta que si bien el canon normativo en mención consagra que *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

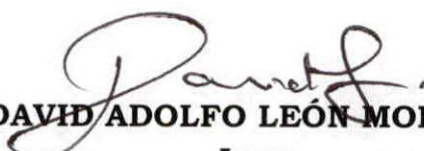
El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

No obstante lo anterior, también estipulo que **“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”** (negrilla del despacho), sin que en el trámite allegada se observe lo echado de menos como se indicó en líneas atrás.

En consecuencia, y en aras de evitar futuras nulidades, la parte interesada deberá proceder a enviar nuevamente el trámite de notificación en debida forma, y conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público			
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.			
La presente providencia se notifica por anotación			
ESTADO	No.	7-1	NOV. 2009
a la hora de las 8:00 A.M.		fijado	hoy
ELSA YANETH GORDILLO COBOS			
Secretaria			

93

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 0 OCT. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-00351-00.

Ejecutivo de Banco Davivienda contra Congelados
Agrícolas Colombianos S.A.S. y Martha Yamile Segura
Iregui

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada se notificó por aviso del mandamiento de pago (fl. 70 a 74 y 76 a 91) de conformidad con los cánones 291 y 292 del C.G.P., y dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso de los pagarés (fl. 2 a 4 y 6 a 7), los cuales reunieron los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago el 8 de abril de 2019 (fl. 29 a 30) y admitida la reforma de la demanda en auto del 16 de mayo de ese año (fl. 37) providencias que fueron notificadas a la parte demandada de por aviso, acorde se indicó en auto del 27 de enero de 2020 (fl. 67) y en el párrafo anterior respectivamente, quienes en el término del traslado no propusieron excepciones.

Los documentos aportados como base de la ejecución son aptos para servir de títulos ejecutivos contra el extremo demandado, motivo suficiente para que en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

segura

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de fecha de abril de 2019 y la reforma de la demanda del 16 de mayo de ese año.
- 2. DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.
- 3. ORDENAR** la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4. CONDENAR** en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de \$5'380.000 por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy 1-3 NOV. 2009 a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 0 OCT. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-00361-00.

Garantía Mobiliaria de GM Financial Colombia S.A
Compañía de Financiamiento contra Johan Sebastián
Guerrero Medina

Visto el informe secretarial que antecede y comoquiera que el vehículo objeto de la garantía mobiliaria fue aprehendido el 13 de septiembre de 2019, de conformidad a la documental allegada obrante a folio 37 incorpórese al expediente y en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

De otro lado y en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto adiado 23 de abril de 2019 (fl. 29), por secretaría **oficiese** al parqueadero la 69 de la Cor a efectos de que proceda a hacer entrega del vehículo de placas DZV481 al acreedor GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por intermedio de su apoderada judicial Doctora Mónica Lucia Arenas Mateus, identificada con cédula de ciudadanía n.º 52.151.0282 de Bogotá y T.P. 104.105 del C.S. de la J., y/o a persona o funcionario de la entidad en mención que se encuentre debidamente autorizado para que proceda a dejarlo en uno de los parqueaderos dispuestos por el acreedor para tal fin.

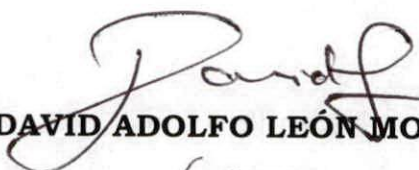
Adjúntese con el oficio el proveído de fecha 13 de septiembre de 2019 (fl. 29) y copia de éste proveído.

Por otra parte, acorde a lo solicitado por la parte interesada, se ordena el **levantamiento** de la medida de aprehensión del vehículo de placas DZV481. Oficiese a quien corresponda.

Se le indica al memorialista que para la remisión o retiro de los oficios en párrafos atrás ordenados, deberá coordinar con la secretaria del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

Finalmente se requiere al interesado para que una vez culmine el trámite de pago directo, proceda a informar a este Despacho para dar por terminado el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 5 NOV. 2009 ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

13 OCT. 2020

Bogotá D.C. _____

Rad. 11001-40-03-038-2019-851-00.

Pertenencia de Yolima Belén Buitrago Ramírez contra Daniel Puentes Prada y personas indeterminadas

Para resolver la solicitud que antecede, teniendo en cuenta los soportes que aportados (fl. 72) y por ser procedente, se releva del cargo a la curadora Patricia Carvajal Ordoñez y en su reemplazo se nombra a **Diana Esperanza León Lizarazo** de conformidad con el numeral 7º del canon 48 del C.G.P.

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. _____, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

13 0 OCT. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2016-00927-00.

Ejecutivo de Banco Finandina S.A. contra Milciades Castro Bermúdez

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso, se dispone:

REANUDAR el presente proceso por vencimiento del término de suspensión.

A efectos de establecer si las partes formalizaron o llegaron a un acuerdo extraprocesal de conformidad a lo manifestado por las partes en los diferentes escritos que han radicado en este asunto y mediante los cuales solicitaban la suspensión del proceso por cuanto el demandado se encontraba cumpliendo el referido acuerdo, por secretaría **librese telegrama y/o por el medio más expedito** a estos para que en el término de cinco (5) días, informen los resultados del mismo. En caso positivo indique los términos del acuerdo y si hay lugar a solicitar la terminación del proceso lo haga saber al despacho, en caso contrario también lo exprese en aras de continuar con el trámite de este asunto.

Se le recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos y demás escritos que se presenten al Juzgado (exceptuando los procesos que cuentan con medidas cautelares previas y no se haya notificado a la contraparte) así como el uso preferible de los medios tecnológicos y comunicar cualquier cambio de dirección o medio tecnológico en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	ESTADO No. F-3 NOV 2020 hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria	

45

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

18 OCT. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2018-00679-00.

**Diligencia de entrega de inmueble de Unifianza S.A. contra Carlos
Alfredo Bustamante y La Roca Grupo Empresarial S.A.S.**

Incorpórese a los autos el despacho comisorio n.º 0257 devuelto por LA Alcaldía Local de Santa Fe sin diligenciar, y en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo solicitado en el escrito visto a folio 44, **acosta de la parte interesada desglósese el Despacho Comisorio en mención y hágasele entrega de este para que proceda con su diligenciamiento.** Por lo tanto, deberá coordinar con la secretaria del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy 18 OCT 2020 a la hora de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., 18 OCT 2020.

**Rad. 11001-40-03-038-2018-00844-00.
Garantía Mobiliaria de Bancolombia S.A. contra Compañía
de Servicios de Taxis y Transporte.**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y previo a dar trámite que en derecho corresponda, la abogada Diana Esperanza León Lizarazo deberá acreditar la calidad en la que actúa dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación RAD-DO No. . fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 13 NOV 2020 ELSA YANETH GORDILLO TOROS Secretaria
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 18 OCT 2020.

Rad. 11001-40-03-038-2019-00588-00.
Garantía Mobiliaria de GM Financial Colombia S.A.
Compañía de Financiamiento contra Arleidy Viviana Cediél
Patiño.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que las causas que dieron origen a la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria desaparecieron, el despacho Dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión de la garantía mobiliaria.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas IOQ-033. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: Oficiase al Parqueadero A.M.M. Soluciones Logísticas y Parqueaderos S.A.S., para que haga entrega del citado automotor a la señora Arleidy Viviana Cediél Patiño.

CUARTO: Hecho lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 1-3 NOV 2020, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaría	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 13 0 OCT. 2020.

Rad. 11001-40-03-038-2020-00194-00.

Ejecutivo Hipotecario de Banco Davivienda S.A. contra
Edgar Ferney González Martin y Emily Soraya López
Hernández.

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo allí solicitado el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código de General del Proceso y el canon 69 de la Ley 45 de 1990,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo activo, con la constancia de que el crédito y la garantía continúan vigentes.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anuncio en ESTADO DE FOLIO, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 13 0 OCT. 2020.

Rad. 11001-40-03-038-2019-00784-00.

Ejecutivo de Banco Coomeva S.A. contra Jorge Eliecer Martínez Gaitán.

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. [] , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. <u>13 0 NOV. 2020</u> ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 18 0 OCT. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2020-00084-00.

Ejecutivo de Scotiabank Colpatria S.A. contra Luis Eduardo Loaiza Londoño.

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO 40, a la hora de las 8:00 A.M. <u>1-3 NOV. 2020</u> fijado hoy ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 18 0 OCT. 2020.

Rad. 11001-40-03-038-2017-01072-00.

Ejecutivo de Amplia S.A.S. contra John Fredy Lara Clavijo.

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación de Radicado No. <u>1-0-1072-000</u>, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

18 OCT 2020

Rad. 11001-40-03-038-2020-00136-00.

Pertenencia de Darcy Rojas Quintero contra Aurora María Cepeda de León y personas indeterminadas.

Incorpórese al expediente y en conocimiento de las partes la comunicación proveniente de la Fiscalía General de la Nación que antecede, para los fines pertinentes.

De otro lado, visto el escrito a folio 130 se tiene acreditado el diligenciamiento de los oficios con destino al Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE, Fiscalía General de la Nación, sin embargo, respecto del oficio emitido al Comité Legal de Atención Integral a la Población Desplazada de la Alcaldía de la Localidad en que se encuentra ubicado el inmueble y que indicó la parte demandante, se envió a través de correo electrónico, se le requiere a fin de que allegue constancia de tal envío y el respectivo acuse de recibo o entrega al servidor.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notificó por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria
--

101

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 0 OCT 2020

Rad. 11001-40-03-038-2020-00197-00.

Declarativo (imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica) de Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP – GEB S.A. ESP contra Aracely Murcia de Gómez

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne las exigencias de ley consagradas en el artículo 82 del Código General del Proceso, el artículo 368 y 376 *ibidem* y demás normas concordantes, el Juzgado Resuelve:

Admitir la demanda **declarativa de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica** interpuesta por el **Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP – GEB S.A. ESP** contra **Aracely Murcia de Gómez**

Désele al presente asunto el trámite de VERBAL de menor cuantía y córrasele traslado al extremo pasivo por el término de VEINTE (20) DÍAS de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 *ibidem*, entregándosele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos – artículo 91 *ibidem*, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se decreta la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del bien sirviente. OFÍCIESE al registrador de instrumentos públicos respectivo (art 592 C.G.P.).

Por otra parte, se **comisiona** al Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio - Cundinamarca para que practique Inspección Judicial en el predio rural denominado “LA ARBOLEDA” ubicado en la vereda RIO FRIO OCCIDENTAL jurisdicción del Municipio Tabio - Cundinamarca identificado con la matrícula inmobiliaria n.º 176-79332 en los términos dispuestos en el numeral 4 4º del artículo 3º del decreto 2580 de 1985 en concordancia con el inciso 2 del artículo 376 del Código General del

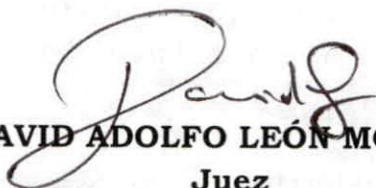
Proceso. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 37 ibídem, en concordancia con el artículo 171 ejusdem. El comisionado cuenta con todas las facultades a que se refiere el artículo 40 del Código General del Proceso. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, se ordena la citación de la Agencia Nacional de Tierras para que realice los pronunciamientos a que han lugar respecto del bien sobre el cual se pretende la imposición de la servidumbre. La parte interesada proceda a realizar las notificaciones correspondientes.

Se reconoce a la abogada **Carolina Mujica Benavides** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente, incorpórese al expediente el certificado especial del predio objeto de este asunto y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	
ESTADO No.	fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	3 NOV. 2009
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

13 OCT 2020

Bogotá D.C., _____

Rad. 11001-40-03-038-2019-00875-00.

Ejecutivo de Itaú Corpbanca Colombia S.A. contra Álvaro Leonid Aranguren González

Procede el Despacho a decidir el recurso de **REPOSICIÓN** en subsidio de **APELACIÓN** propuesto por el apoderado judicial de la demandante contra el auto de fecha 8 de septiembre de 2020, mediante el cual se decretó la terminación de este asunto por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente que si bien por auto del 3 de marzo del presente año se le requirió para que en el término de 30 días notificara el demandado, luego los términos judiciales se suspendieron del 16 de marzo al 1º de julio hogaño debido al estado de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional y los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Indicó que el 29 de julio del año en curso, dentro del término legal concedido en el auto en líneas atrás citado, remitió al correo electrónico de este Juzgado solicitud de retiro de la demanda en los términos del artículo 92 del C. G. del P., y posteriormente la reitero en correo del 4 de agosto, sin que se hubiese dado trámite a estas, sino que por auto del 8 de septiembre se decidió decretar la terminación por desistimiento tácito, sin atender dichas solicitudes, por lo que consideró que debe revocarse la decisión en mención y en su lugar se disponga la entrega de la demanda junto con sus anexos.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

2. Por su parte el artículo 317 del Código General del Proceso, dispone que: *“...El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...”

3. Bajo este derrotero, y en aplicación de la citada norma se avizora en el presente caso, que por auto del 6 de septiembre de 2019 (fl. 14), se libró mandamiento de pago conforme a lo solicitado en las pretensiones de la demanda, igualmente se ordenó la notificación de éste conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, igualmente se decretó la media cautelar pedida (fl. 3 c. 2), siendo retirado el oficio 2794 el 6 de marzo de 2020 (fl. 4) sin que se hubiese acreditado su diligenciamiento.

Posteriormente, por auto del 3 de marzo del presente año (fl. 15) se procedió a requerir al demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este, procediera a notificar al demandado so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C. G. del P.

Luego y conforme lo indicó el memorialista fueron suspendidos los términos judiciales desde el 17 de marzo al 1° de julio de 2020 con ocasión de las medidas adoptadas tanto por el Gobierno Nacional como para el Consejo Superior de la Judicatura por la pandemia del covid19.

Ahora bien, el apoderado de la parte actora ciertamente el 29 de julio a través de correo electrónico 29 de julio remitió solicitud de retiro de demanda como se avizora a folios 18 a 19, la cual se hizo dentro del término establecido en el auto del 3 de marzo, sin embargo por una omisión involuntaria no se agregó a tiempo en el expediente.

Así las cosas, se itera, al encontrarse dentro del término legal para ello no era viable decretar la terminación bajo la figura del desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C. G. del P., por lo que le asiste razón al recurrente, razón por la cual se revocará el auto impugnado.

Por lo anterior, se accederá a reponer el auto de conformidad a lo aquí expuesto. Ante la prosperidad del recurso de reposición se denegará la alzada solicitada.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C,

RESUELVE:

1. REVOCAR el auto proferido el 3 de marzo de 2020, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia

2. En consecuencia de la anterior disposición, se dicta una decisión del siguiente tenor:

Para resolver el escrito que antecede (fl. 15), comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO: Autorizar el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. **Oficiese.**

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: NO CONDENAR en costas, por no aparecer causadas

CUARTO: Por secretaria hágase entrega de la demanda y sus anexos, al interesado o su apoderado sin necesidad de desglose.

3. Ante la prosperidad del recurso principal, se denegará el subsidiario.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. <i>fijado hoy</i> a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria
--

53 NOV. 2009 *53 NOV. 2009*

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

180 OCT. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-01339-00.

Ejecutivo con garantía real de Banco Davivienda S.A. contra Yimis Antonio Tovar Luna y Carmen Lucía Jiménez Buelvas

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el extremo demandado se notificó por aviso de la orden de apremio librada en su contra (fl. 128 a 155) y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

No obstante lo anterior, sería del caso proferir auto ordenando seguir la ejecución, tal como lo establece el numeral 3 del art. 468 *ejusdem*, sin embargo al realizarse una revisión del expediente, se observa que en el sub examine **no se ha acreditado la inscripción del embargo** decretado respecto del inmueble aquí perseguido, requisito necesario para emitir decisión de fondo.

En consecuencia se requiere al extremo demandante, para que proceda a cumplir con la carga procesal tendiente a materializar la medida cautelar decretada en el sub examine, téngase en cuenta que el oficio fue retirado desde el 24 de febrero hogaño (fl. 127)

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica	por anotación
ESTADO No.	hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	3 NOV. 2020
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

13 OCT 2020

Rad. 11001-40-03-038-2016-01249-00.

**Ejecutivo Mixto Banco Corpbanca Colombia S.A. contra Olga
María Gualteros Hernández**

Vista la solicitud elevada por la parte demandante y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiése.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: Respecto a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandada, se remite a lo dispuesto en auto del 8 de septiembre de 2020 (fl. 128), en el cual se ordenó dicha entrega a solicitud de la parte ejecutante

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 13 OCT 2020	Hecho hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

13 OCT 2020

Bogotá D.C., _____

Rad. 11001-40-03-064-2018-00695-00.

Ejecutivo Bancolombia S.A. contra María Cristina Aristizabal Ramírez

Sería del caso seguir con el trámite procesal correspondiente, no obstante, de una nueva revisión del expediente se observa que la demandada no se encuentra notificada, por lo tanto se hace necesario dejar sin valor ni efecto el auto adiado 8 de septiembre de 2020 (fl. 38), y en consecuencia, se dispone:

Requerir a la parte demandante para que proceda a acreditar haber notificado a la demandada María Cristina Aristizabal Ramírez.

Téngase en cuenta que no es procedente tenerla por notificada por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., comoquiera que revisado el escrito mediante el cual se solicitó la suspensión del proceso en los términos del num. 2 del art. 161 ib. (fl. 35), si bien se encuentra coadyuvado por la ejecutada, no se establece que en este haya manifestado que conoce de la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago en el sub examine, pues el referido canon normativo en forma literal expresa que ***“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”*** (negrilla del despacho).

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia, se notifica por anotación
ESTADO No. 3 NOV. 2019 hoy
a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

30 OCT. 2020

Rad. 11001-40-03-064-2018-01143-00

Ejecutivo de Esguerra y Gómez Ltda contra Gustavo Adolfo Quintero Ortiz

Obedézcase y cúmplase, lo resuelto por el superior.

Por otra parte, por secretaria procédase con la elaboración de la liquidación de costas a las que fue condenada la parte demandada en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación en el ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. _____

18 OCT 2020

Rad. 11001-40-03-064-2018-01143-00

Ejecutivo de Esguerra y Gómez Ltda contra Gustavo Adolfo Quintero Ortiz

Para resolver el escrito que antecede, se le pone de presente al memorialista que los oficios y/o despachos comisorios de los que se duele fueron elaborados por la secretaria del despacho desde el pasado 3 de febrero del año en curso (fl.50 y 51), mediante los cuales se comunicó la decisión de fecha 9 de octubre de 2019 (fl. 48 c. 2) en la que se decretó los secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas números 50N-444308 y 50C-1830366, comisorios retirados el 4 de ese mismo mes, por la parte interesada conforme autorización vista a folio 52.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 1-3 NOV 2020	firmado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

18 OCT 2020

Rad. 11001-40-03-038-2016-00705-00.

Liquidación Patrimonial de Jorge Ramírez Chavarro

Teniendo en cuenta la manifestación realizada en el escrito que anteceden (fl. 311), por ser procedente, se releva del cargo de liquidador a la señora Martha Lucy Arboleda López y en su lugar se designa a **Antonio Francisco Padilla Tamara** de conformidad con el canon 48 del Código General del Proceso en concordancia con el precepto 37 del decreto 2677 de 2018, quien hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele la anterior designación en los términos del auto adiado 12 de junio de 2016 (fl. 120 a 122).

Se le recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos y demás escritos que se presenten al Juzgado así como el uso preferible de los medios tecnológicos y comunicar cualquier cambio de dirección o medio tecnológico en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 1, alado hoy a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria	18 OCT 2020
--	--------------------

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. _____

18 OCT 2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-01223-00.

Liquidación Patrimonial de Liliana Patricia Becerra Gracia

La anterior comunicación proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de esta ciudad (fl. 445), en la que informa que ante dicho despacho no cursa proceso alguno contra la deudora Liliana Patricia Becerra Gracia agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Por otra parte, para resolver la solicitud que antecede (fl.444), teniendo en cuenta los soportes que aportados (fl. 432 a 443) y por ser procedente, se releva del cargo a la abogada Luz Estela León Beltrán (amparo de pobreza) y en su reemplazo se nombra a **José Wilson Patiño Forero** de conformidad con el numeral 7º del canon 48 del C.G. del P.

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *ejusdem*, y de conformidad con lo dispuesto en el auto de fecha 8 de septiembre de 2020 (fl.398 a 399).

Finalmente, visto el escrito que antecede (fl. 431), se reconoce personería al abogado Luis Álvaro Nieto Bolívar como apoderado judicial de la entidad bancaria Davivienda en los términos y para los fines en el poder conferido (fl.430).

En consecuencia, de la revisión del cartulario se observa que el Banco Davivienda efectivamente fue incluido en el procedimiento de negociación de deudas, por ende se le tiene como reconocido en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores, tal como lo dispone el parágrafo del artículo 566 del Código General del Proceso (fl. 217 a 224)

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación en el expediente. Ejado hoy a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 OCT 2020

Rad. 11001-40-03-038-2017-01107-00.

Ejecutivo (demanda acumulada) de Henry Nelsón Cañón Cortés contra Juan Fernando Castañeda Castillo

Para resolver la anterior solicitud, en aplicación al artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y de conformidad con el inciso 5º y 6º del canon 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 5º del Acuerdo n.º PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaria procédase a realizar el emplazamiento a los acreedores del demandado ordenado en auto del 9 de septiembre de 2019 (fl. 15), esto es, a través del **registro nacional de personas emplazadas**.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público			
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.			
La presente providencia se notifica por anotación			
ESTADO	No.	fijado	hoy
a la hora de las 8:00 A.M.			
ELSA YANETH GORDILLO COBOS			
Secretaria			

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

18 OCT 2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-00401-00.

Liquidación Patrimonial de Olmer Jovani Saavedra Ortega

Visto el escrito que antecede, previo a relevar del cargo a la liquidadora nombrada en este asunto quien no ha procedido a aceptar el cargo, razón por la cual se le **requiere a Carmen Smith Sepúlveda Rodríguez** (fl. 136) para que en el término de 5 días a partir del recibo de la comunicación acepte y tome posesión del mismo o indique las causales del porque no ha procedido con lo de su cargo. Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado será sancionado conforme a los lineamientos establecidos en el numeral 4º del precepto 44 del C. G. del P. con multa hasta por 10 S.M.L.M.V. Comuníquese por el medio más expedito y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No	fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	